

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València Servicio de Mejora Climática

2025/09089 *Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2025, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado establece lo siguiente:

VER ANEXO

Los textos consolidados podrán consultarse a través de la sede electrónica municipal: <https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el presente texto normativo de modificación del artículo 44 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en este boletín y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 10.1, letra b, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo esto sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 23 de julio de 2025.—El titular de la Secretaría del Área II, José Vicente Ruano Vila.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PRIMERO. Desestimar o inadmitir las alegaciones formuladas por las siguientes entidades según los motivos expuestos en el informe que obra transcrita literalmente en el hecho 10 del presente acuerdo:

- Asociación Empresarial de Ocio Valencia Nightlife
- Asociación Empresarial de Hostelería de Valencia
- Vecino de la Avenida de Suecia 4.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el texto completo de la modificación del artículo 44 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación, que se trascribe a continuación:

Artículo 44. Actos con motivo de fiestas o declarados excepcionales o singulares

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ordenanza en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en el término municipal de València, a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.

En concreto quedan eximidos, únicamente del cumplimiento de los niveles indicados en el Anexo II de la presente Ordenanza, en las condiciones descritas en cada punto, los siguientes:

1. Actos organizados por el Ayuntamiento o alguno de sus organismos autónomos:

- Los actos de Navidad, Fin de Año y la Cabalgata de Reyes dentro del programa oficial del Ayuntamiento de València.*
- En la fiesta de Fallas, los actos propios previstos en el programa oficial.*
- En la "Gran Fira", los actos previstos en el programa oficial.*
- En la festividad del 9 de octubre, los actos previstos en el programa oficial.*
- Los actos institucionales propios de la Festividad de San Vicente Mártir, San Vicente Ferrer, La Virgen de los Desamparados y el Corpus.*



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL I DEL PLE

f. Festival "Balls al Carrer".

g. Cualquier otro acto festivo con carácter extraordinario que esté justificado por su excepcionalidad.

2. Actos de Fallas organizados por entidades falleras en periodo fallero.

Los actos que se desarrollan en la vía pública por las distintas Comisiones Falleras, y consistentes en pasacalles, desfiles, representaciones teatrales, "balls al carrer" y otros similares que cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

3. Otros actos:

a. En la Semana Santa Marinera, los actos colectivos, así como los actos individuales que celebran las diferentes Cofradías, Hermandades y Corporaciones integradas en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.

b. Fiestas populares, tradicionales o singulares, autorizadas por el Ayuntamiento.

c. Actuaciones musicales consideradas de interés cultural o fomento de la cultura musical, declaradas como tal por el Servicio correspondiente de fomento de la cultura festiva.

d. Las zonas anexas que puedan autorizarse para la realización de actividades complementarias a eventos singulares de especial relevancia para la ciudad declarados como tales por resolución del concejal delegado por razón de la materia a propuesta del servicio municipal con competencias dependiendo del motivo del evento tales como fan zones o similares. La autorización para dichas actividades complementarias se deberá solicitar por el promotor del evento principal que se celebre en edificios o instalaciones tales como estadio de Mestalla, estadio Ciutat de Valencia, la Fonteta de San Lluís, el pabellón Valencia Arena, la Plaza de Toros o similares y quedarán sujetas en todo caso a las condiciones de horario y duración que vengan recogidas en la correspondiente autorización.

Todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ordenanza, respecto a la limitación del nivel sonoro y horario, y conforme a los términos condicionantes que se establezcan en la correspondiente autorización o informe técnico en su caso.

4. Espectáculos pirotécnicos.

Los espectáculos pirotécnicos están exentos del cumplimiento de los límites de los niveles sonoros exigidos en esta Ordenanza.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SECRETARIA GENERAL I DEL PLE

TERCERO. Ordenar la publicación del texto completo de la modificación del artículo 44 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

CUARTO. Los textos consolidados completos en valenciano y castellano, incorporadas las modificaciones definitivamente aprobadas, se incluyen a continuación como anexos a este acuerdo y serán publicados y podrán consultarse en la sede electrónica por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1.a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana